JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00087**-00
CONVOCANTE: DICON INGENIERÍA E INVERSIONES
CONVOCADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS (EMPAGAL S.A E.S.P)

Tema: Mandamiento de pago

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a estudiar la acción ejecutiva impetrada, con el fin de determinar si es procedente librar mandamiento de pago.

1. ANTECEDENTES:

En el presente proceso ejecutivo, la empresa DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. solicita a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en contra de EMPAGAL S.A E.S.P., por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. ($37.510.515) como capital, más los intereses causados desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectué el pago de la misma.

La obligación se deriva del no pago de un porcentaje del contrato de obras Nº Co-022-2013, cuyo objeto era *"La ampliación de las redes del micro acueducto los leones jurisdicción del Municipio de Galeras"*.

2. CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva está dispuesta en la Ley 1437 de 2011, título IX, el artículo 297 de la citada Ley dispone que constituyen título ejecutivo:

> *"Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."*

Corresponde entonces analizar si con la demanda se acompañó el título que presta mérito ejecutivo y en consecuencia se debe librar el mandamiento de pago solicitado.

Como lo ha reiterado el Consejo de Estado[1], frente a la demanda ejecutiva el juez tiene tres opciones:

> *"Librar **el mandamiento de pago:** Cuando los documentos aportados con la demanda representan una obligación clara, expresa y exigible.*
>
> *Negar **el mandamiento de pago:** Cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo, salvo cuando se pidan medidas previas a efecto de requerir al deudor para constituirlo en mora y con ésta demostrar la exigibilidad de la obligación.*
>
> ***Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva:** Cuando la solicitud cumpla los supuestos legales (art.423 C.G.P.). Practicadas estas diligencias hay lugar, de una parte, si la obligación es exigible a que el juez libre el mandamiento y, de otra parte, en caso contrario a denegarlo".*

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 27 de enero de 2000. Expediente No. 13.103. Actor: STAR Ingenieros Civiles y Cía. Ltda., reiterado en la providencia del 12 de julio de 2001.

Al referirse al título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por disposición expresa de la Ley 1437 de 2011 artículo 306, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 422. Título ejecutivo.*** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley".*

De la norma anterior se dispone que el titulo ejecutivo debe estar compuesto por unos requisitos sustanciales y unos formales:

Requisitos sustanciales:

Que en los documentos que sirven de base para la ejecución se encuentre consignada una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética en el caso de obligaciones pagaderas en dinero[2].

Requisitos formales:

I) Que los documentos que integran el título ejecutivo conformen una unidad jurídica
II) Que sean auténticos
III) Que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben

[2] Consejo de Estado – Seccion Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado 26.726, C.P. Dra. Maria Elena Giraldo Gomez.

liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la Ley.

Así mismo el artículo 430 de la misma norma establece:

> ***"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.*** *Presentada la* ***demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo****, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal…" (Negrilla fuera del texto).*

Conforme la norma transcrita, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que allegue el documento que constituye el título ejecutivo. Es al ejecutante a quien le corresponde demostrar su condición de acreedor.

3. CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa se encuentran aportados como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia auténtica del contrato civil de obra Nº 022 de 2013, cuyo objeto es "*la ampliación de las redes de micro acueducto los leones jurisdicción del Municipio de Galeras",* por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTIÚN MIL TREINTA PESOS M/CTE. ($75.021.030) (Fol. 14 a 24).

- Copia auténtica del Acta de inicio de obras de fecha 05 de junio 2013, con documento donde se describen las condiciones contractuales vigentes (Fol. 25 a 27).

- Copia auténtica del acta final de obras de fecha 04 de julio de 2013, donde se pacta como valor final la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. ($37.510.515), con documento donde se describen las condiciones contractuales vigentes (Fol. 28 a 30).

Todos los documentos relacionados anteriormente, como se mencionó en precedencia, se encuentran aportados en copia auténtica, con constancia de entrega suscrita por parte de la Gerente de la empresa ejecutada (Fol. 13).

De los mismos es posible para este Despacho determinar que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, que no ha sido satisfecha.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S y contra EMPAGAL S.A E.S.P, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. ($37.510.515), más los intereses legales causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Ordénese al representante legal de la empresa ejecutada EMPAGAL S.A E.S.P cancelar la obligación que se le está haciendo exigible dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199[3] del C.P.A.C.A.

[3] Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones"

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000, oo) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Téngase al **Dr. JHAN DAVID CASTRO QUIÑONES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.045.698.624 de barranquilla y T.P Nº 232983, como apoderado de la parte demandante**,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA